

# Sustituyen artículos 3º y 4º del Decreto Ley 18177

## DECRETO LEY Nº 21232

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 18177 se dá la representación de la profesión de abogado del país a la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú;

Que en el VIII Congreso Nacional de Abogados, recientemente realizado en la ciudad de Ayacucho, se acordó solicitar se modifique el Decreto Ley 18177 y se designe un nuevo Comité Ejecutivo;

Que es pertinente acceder a lo solicitado;

En uso de las facultades de que esta investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Ley 18177 por el siguiente:

"Artículo 3º — Son órganos de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú los siguientes:

a) El Congreso Nacional de Abogados; y,

b) El Comité Ejecutivo Nacional"

Artículo 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Ley 18177 por el siguiente:

"Artículo 4º — El Congreso Nacional es la máxima autoridad de la Federación y está formado por delegaciones de cada uno de los Colegios de Abogados del País. Cada delegación será integrada por lo menos por tres miembros y presidida por el Decano o por el Primer Diputado de la Junta Directiva o por un representante del Decano, con la facultad para emitir el voto de su institución.

En las Comisiones de Estudio el voto será individual y en las Asambleas plenarios, institucional.

El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada dos años, en la sede que se elija en la Asamblea ordinaria del último certamen, en la que, también, se elegirá a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación.

En la primera Asamblea ordinaria del Congreso será aprobado el Reglamento y el Temario de la próxima, en base al anteproyecto elaborado por el Colegio cuyo Distrito hubiere sido designado como sede, el que lo hará conocer a los demás Colegios de la República con anticipación no menor de tres meses.

El Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a pedido de por lo menos ocho Colegios de Abogados, convocará a Congreso en forma extraordinaria".

Artículo 3º — Reconócese al Comité Ejecutivo Nacional elegido en el VIII Congreso Nacional de Colegios de Abogados, celebrado en Ayacucho y se le encomienda formular el proyecto de Reglamento del Decreto Ley 18177 y de este Decreto Ley, dentro del término de noventa días computado a partir de su vigencia, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Primer Ministro.

Artículo 4º — Derógase el artículo 5º del Decreto Ley 18177 así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.

General de División EP  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

Teniente General FAP **RO. LANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica. Encargado de la Cartera de Guerra.

Vice Almirante AP **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**, Ministro de Marina.

General de División EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas

General de División EP **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP  
**FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Teniente General FAP  
**DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Trabajo.

General de División EP.  
**ENRIQUE GALLEGOS VENERO**, Ministro de Agricultura

General de División EP.  
**MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores

General de División EP  
**PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior

Contralmirante AP  
**ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP  
**AMILCAR VARGAS GAVILANO**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP  
**RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación

Contralmirante AP, **ISAIAS PAREDES ARANA**, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP. **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio

General de Brigada EP  
**RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP  
**RAMON MIRANDA AMPUERO**, Ministro de Educación.

**POR TANTO.**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Agosto de 1975

General de División EP.  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica. Encargado de la Cartera de Guerra

Vice Almirante AP **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica. Encargado de la Cartera de Guerra